

La enseñanza del constitucionalismo moderno en El Salvador: ausencias históricas¹

Teaching modern constitutionalism in El Salvador: historical absences

DOI <http://dx.doi.org/10.1344/REYD2018.18.24119>

Lidia Patricia Castillo Amaya²

Universidad Dr. José Matías Delgado

E mail: lidia.castillo@asamblea.gob.sv

Resumen: El presente estudio intenta aproximarse al fenómeno de exclusión de las poblaciones indígenas o nativas y de las mujeres en la enseñanza de la historia del constitucionalismo centroamericano y en concreto sobre la enseñanza de esta materia en El Salvador. El estudio parte de la noción de interseccionalidad de la raza y el género como elementos estructurales del pensamiento liberal en el siglo XVIII, etapa histórica en la que el constitucionalismo se positiviza en Europa. Salvo algunas excepciones, como el debate político impulsado por redes intelectuales y alianzas con diversos actores políticos, como los partidos políticos unionistas, sindicatos de trabajadores y mujeres blancas organizadas, que influenciaron la construcción de una idea de ciudadanía más inclusiva en la Constitución Federal Centroamericana de 1921, este estudio concluye que los hombres nativos no occidentales, los afro- descendientes y las mujeres fueron omitidos y silenciados en las diferentes etapas de construcción del Estado salvadoreño y en general de la reconstrucción histórica de la evolución del constitucionalismo centroamericano.

Palabras clave: educación jurídica, derecho constitucional, sujetos de derecho, raza, género.

¹ Este trabajo ha sido realizado por invitación a formar parte del Proyecto de Investigación Género y Raza: Las subjetividades omitidas en el constitucionalismo. Proyecto de I+D+i desarrollados por grupos de investigación emergentes subvencionado por la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, Generalitat Valenciana (GV/2017/168) y por la Universidad de Alicante (GRE 16-16).

² Doctora en Derecho Público por la Universidad de Bari, Italia. Posdoctora por la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. Docente de Posgrados en Derecho en la Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador. Asesora jurídica parlamentaria en la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Abstract: This study seeks to address the phenomenon of exclusion of the indigenous or native peoples, African descendants and women in the Salvadoran legal education, specifically the teaching of the history of Central American and Salvadoran constitutionalism. The study is based on the notion of intersectionality of race and gender as structural elements of the liberal 18th century thinking, a historical period in which constitutionalism materializes in Europe. With the exception of the political debate promoted by intellectual networks and alliances with various political actors, such as unionist political parties, labor unions and organized white women, which influenced the construction of an more inclusive notion of citizenship within the Federal Central American Constitution of 1921, our study concludes that native non-western men, African descendants and women were left out from the narratives of State formation and nation building processes in El Salvador. Moreover, these political subjects were completely silenced and erased from the historical reconstruction of the evolution of constitutionalism in Central America.

Keywords: legal education, constitutional law, subject of rights, race, gender.

La enseñanza del constitucionalismo moderno en El Salvador: ausencias históricas

Teaching modern constitutionalism in El Salvador: historical absences

1. Introducción

Centroamérica es una región poco estudiada a nivel del derecho público, especialmente en el área del derecho constitucional. Muy poco se ha escrito acerca del desarrollo de su constitucionalismo. Las razones de la ausencia de estudios realizados por juristas locales acerca de la evolución del derecho público y constitucional salvadoreño y centroamericano, son variadas. Esta ausencia se manifiesta en la educación en el ámbito del derecho. El presente estudio no pretende dar una respuesta completa a esta interrogante, sino más bien acercarse al panorama actual de la cultura y la enseñanza jurídica en el ámbito del constitucionalismo para intentar delinear una reconstrucción de la evolución de las categorías jurídicas y los sujetos de derecho ausentes: los hombres nativos no occidentales, los afrodescendientes y las mujeres.

Sin embargo, para poder comprender la persistencia de dichas ausencias, se vuelve necesario presentar un panorama de la educación jurídica universitaria salvadoreña que permita comprender la construcción de las mallas curriculares de las carreras de Derecho y la inclusión de la asignatura del Derecho Constitucional y sus bases históricas y de las bibliografías que sustentan sus contenidos temáticos.

Conviene señalar que la educación universitaria en El Salvador está regida por el principio de libertad y autonomía establecido en la Constitución salvadoreña³ y en la Ley de Educación Superior⁴. La Constitución en su art. 54 claramente establece la liberalización de la educación⁵. En su art. 61⁶ la constitución también prevé la legislación especial para regular la educación superior y se insta la autonomía de la Universidad estatal (que es

³ Constitución de El Salvador (año 1983). Fuente oficial: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/249>

⁴ Ley de Educación Superior (año 2004). Fuente oficial: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/316>

⁵ Art. 54. Constitución: El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.

⁶ Art. 61. Constitución: La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento. (...) *La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.*

solamente una: la Universidad de El Salvador y posee su ley orgánica⁷) y específicamente en su inciso tercero se constitucionaliza la privatización de la educación superior que luego es desarrollada por la Ley de Educación Superior. Esta ley en su art. 25 le concede a las instituciones privadas de educación superior libertades en lo docente, lo económico y lo administrativo, otorgándoles además la facultad de proponer sus planes y programas de estudio.⁸

Si bien la legislación apuntada prevé un control de parte del Estado, que recaería dentro de las funciones del Ministerio de Educación, no se ha desarrollado una normativa específica que reglamente la manera en que dicha libertad docente y la propuesta de los planes y programas de estudio deberán ser autorizados o eventualmente revisados por dicha autoridad pública. Este amplio marco legal para el ejercicio de facultades como diseñar las mallas curriculares, escoger las asignaturas y sus contenidos, sin prácticamente ninguna supervisión estatal, otorga a las universidades privadas⁹ y las facultades de derecho salvadoreñas de una libertad que conlleva riesgos de excesiva particularización y diferenciación entre las ofertas académicas y los contenidos impartidos, así como la gradual desaparición de asignaturas y abordajes que no son atractivos (*on demand*) a las demandas del mercado de trabajo, o que no se ajustan a los principios pragmáticos que subyacen a las modernas visiones “profesionalizantes” que buscan únicamente la formación de competencias adaptadas a rígidos perfiles profesionales.

Por tanto, el tratamiento de los contenidos de los programas de estudio de pregrado y de posgrado¹⁰ puede responder a diversos intereses, los que serán determinados por los consejos directivos de cada una de esas instituciones privadas. Las facultades de derecho, siguiendo esta misma lógica determinan sus programas y mallas curriculares con algunas

⁷ Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (año 1999), Fuente oficial: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/315>

⁸ Art. 25. (Ley de Educación Superior): La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo. Los institutos tecnológicos y los especializados estatales estarán sujetos a la dependencia de la unidad primaria correspondiente. *Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados*, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público. Las universidades estatales y privadas, están facultadas para: a) Determinarla forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y *la proposición de sus planes y programas de estudios*, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal; b) Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos; y, c) Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos.

⁹ Existen consorcios y asociaciones de universidades privadas, pero en general estas actúan con una amplia libertad e independencia. Ver por ejemplo: la Asociación de Universidades Privadas de El Salvador que integra 14 instituciones: <http://www.auprides.org.sv/>

¹⁰ Existe en el país únicamente un posgrado que otorga un grado académico específicamente especializado en Derecho Constitucional, que es la Maestría en Derecho Constitucional ofrecida por la Universidad Dr. José Matías Delgado. Ver: <http://www.ujmd.edu.sv/oferta-acad%C3%A9mica/programas-de-posgrado/maestr%C3%ADAs-y-doctorados/maestr%C3%ADa-en-derecho-constitucional>; La Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) ofrecía una Maestría mixta en Derecho Penal Constitucional, pero su oferta actual ha sido descontinuada. Ver: <http://www.uca.edu.sv/postgrados/index.php>

diferencias entre ellas. Sin embargo, la asignatura de Derecho Constitucional, aún dentro de las facultades o departamentos con predilección por una oferta académica y profesional privatista (donde las asignaturas del derecho privado superan en cantidad y calidad a las de derecho público) continúa siendo una asignatura básica en la formación jurídica a nivel nacional.

En lo que respecta a los contenidos temáticos y los abordajes de la asignatura de Derecho Constitucional las facultades y departamentos de Derecho utilizan en su mayoría bibliografía extranjera, ya que como hemos mencionado al inicio, la producción de autores nacionales es extremadamente reducida. De hecho, existe únicamente un Manual de Derecho Constitucional Salvadoreño que es usado casi en todas las carreras de Derecho como libro básico estándar escrito por Francisco Bertrand Galindo, José Albino Tinetti, Silvia Lizette Kuri de Mendoza y María Elena Orellana (1992). Este Manual, sin embargo, no contiene un apartado dedicado a la evolución histórica del constitucionalismo salvadoreño, sino que se limita al estudio de la teoría constitucional general occidental y a hacer comentarios a la constitución salvadoreña de 1983.

A pesar de la casi inexistente bibliografía jurídica local, es posible encontrar dos autores constitucionalistas locales cuyos estudios permiten una somera reconstrucción del constitucionalismo salvadoreño: el fallecido jurista y diplomático, Ricardo Gallardo y el contemporáneo jurista y docente, Mario Solano. El primero, escribió dos obras (Gallardo, 1958, 1961) que ofrecen la única base histórica del constitucionalismo salvadoreño; mientras que Solano (2000, 2005, 2009, 2016) ha escrito obras dedicadas a la comprensión de las bases y funcionamiento de la constitución salvadoreña actual, pero con pocas o ninguna referencia histórica comparable con el trabajo de Gallardo.

Por tanto, nuestro análisis se enfoca casi exclusivamente en la única fuente local proveída por Gallardo (1958, 1961). La inexistencia de bibliografía sobre la historia del constitucionalismo salvadoreño, salvo la excepción citada, es sintomática de un problema cuya gravedad afecta al desarrollo en general de la sociedad salvadoreña: la ausencia de la carrera académica regulada y la desincentivación de la investigación académica, especialmente en las humanidades y las ciencias sociales aplicadas, en pro de los intereses del mercado y a expensas del desarrollo integral de nuestra cultura e identidad nacional.

Ya que los contenidos son decididos al capricho y necesidades de los mercados laborales y de los intereses pragmáticos de la profesión jurídica, éstos terminan siendo utilizados como mecanismos de control de élites hegemónicas, que crean y transmiten solo aquellas parcelas de conocimiento que sean funcionales a sus intereses, dejando la función social y humanista de la universidad como un elemento residual de la didáctica y de actividades complementarias, en el mejor de los casos.

De hecho, la enseñanza del Derecho Constitucional en las facultades de derecho salvadoreñas se basa casi exclusivamente en el estudio de manuales extranjeros, especialmente manuales de autores de origen español. La proximidad cultural y lingüística evidentemente facilita el flujo de ideas jurídicas entre España y los países centroamericanos. Este flujo es facilitado, además, por la decisión de los abogados y docentes que deciden continuar su educación especializada y posgrados (maestrías y doctorados) en Universidades españolas.

Debido a que las universidades privadas poseen libertad de contratación y no existe una carrera académica reglamentada a nivel nacional, que garantice estabilidad y crecimiento de acuerdo a escalafones establecidos, a excepción de la regulada por la Ley orgánica y reglamento de la Universidad de El Salvador a su interior, los docentes son generalmente contratados para impartir asignaturas de manera aislada, no existiendo, como en otros países, un profesor asociado o un titular que sea responsable de la orientación de los contenidos de un área específica.

Más bien, en El Salvador se produce una dispersión casi anárquica del pensamiento jurídico, ya que cada docente es contratado para impartir la asignatura durante un semestre, pudiendo ser o no recontratado en los semestres subsiguientes. Además, fundamentándose en la libertad de cátedra, cada docente elabora su propio syllabus (o contenido temático) y define los temas prioritarios y bibliografía preferente. Esto no sería grave si existiera garantía en la estabilidad de la contratación del docente, quien continuaría siendo el responsable de la asignatura permitiendo así la estabilidad en la continuación y revisión permanente de los contenidos. Sin embargo, la libertad de contratación trae consigo la rotación incesante de docentes, cada uno impartiendo contenidos elaborados sin consistencia respecto a un marco determinado. Es por ello que conocer y analizar cuáles manuales, autores y doctrinas nacionales y extranjeras son las que efectivamente se imparten en las facultades de derecho salvadoreña requiere de un estudio empírico de gran alcance que permita dar cuenta de los innumerables syllabus que se usan, y los contenidos que se imparten. Este abordaje supera el propósito principal del presente estudio y por tanto, aunque su conexión y posibles hallazgos sean esclarecedores, no es parte de este análisis.

El panorama del sistema universitario neoliberal que hemos explicado afecta a gran parte del sistema educativo universitario del continente americano y europeo. Así, los últimos cambios en la enseñanza universitaria¹¹ y en especial del derecho constitucional, parece encaminarse a un saber meramente técnico relegando a la historia constitucional de manera que al jurista se le exigiría que asumiese una dimensión hoy dominante en amplios sectores de la sociedad y de la misma universidad: la «impersonal objetividad de la

¹¹ Por ejemplo, los cambios generados por el Espacio Europeo de Educación Superior en buena parte de países de Europa.

prestación técnica» dejándose de lado la historia del derecho (Fioravanti, 2006, pp. 346-348).

En otras palabras, bajo las condiciones sentadas por el capitalismo global, la universidad se “factoriza”, es decir, se convierte en una universidad corporativa, en una empresa capitalista que ya no sirve al avance moral de la humanidad, sino a la planetarización del capital (Castro-Gómez, 2007, p. 85). Las humanidades están siendo dejadas de lado a partir de las reformas en la educación superior lo cual es preocupante (Colmenarejo, 2015)¹². Al respecto, Fioravanti propone el estudio de la historia del derecho de forma interdisciplinar. Explica que no se trata “*de inventarse nuevas historias especiales del derecho sino de pensar en enseñanzas en las que colaboran juristas positivos e historiadores del derecho, en módulos distintos pero que confluyen en un único proyecto docente.*” (Fioravanti, 2006, p. 348). Tomando en cuenta todo ello, proponemos que los proyectos relativos a investigaciones docentes cuestionen el déficit en los contenidos de los conocimientos que se crean y transmiten en las aulas. En concreto, en este estudio nos referiremos a los déficits de investigaciones sobre las exclusiones raciales y de género en las epistemes heredadas del eurocentrismo¹³.

Una vez expuesto brevemente el contexto académico universitario salvadoreño y su reflejo en la producción de bibliografía jurídica local, este estudio pretende demostrar como la enseñanza del constitucionalismo en El Salvador es eminentemente eurocéntrica y como dentro de las pocas fuentes analizadas se reproduce la historia oficial que invisibiliza a nativos no occidentales, los afro-descendientes y las mujeres, quienes fueron omitidos y silenciados en las diferentes etapas de construcción del Estado salvadoreño y en general de la reconstrucción histórica de la evolución del constitucionalismo centroamericano.

2. El constitucionalismo salvadoreño: una historia con ausencias

Como es sabido, en Latinoamérica, y en Centroamérica como subregión, la huella cultural dejada por los siglos de colonialismo europeo creó una estrecha relación que les acompaña hasta la actualidad. Esta relación, no estuvo exenta de sus contradicciones en sus diversas etapas, que pasaron desde el sincretismo hasta la imposición total de la cultura dominante y la consiguiente asimilación a ésta de las culturas y naciones nativas indoamericanas. En muchos casos incluso este pasado de dominación significó el exterminio civilizatorio y el desaparecimiento de conocimientos ancestrales a través de diversas formas -no necesariamente violentas- pero sí con consecuencias igualmente devastadoras¹⁴. La exclusión y el silenciamiento de las voces de los sujetos sociales considerados siervos del imperio español y sus autoridades representantes y bajo el

¹² Entrevista realizada por Colmenarejo (2015) a Martha Nussbaum.

¹³ Para una comprensión sobre el eurocentrismo ver: Hobson (2006).

¹⁴ Al respecto ver por ejemplo: Churchill (1998).

dominio administrativo de las familias criollas, fueron de esos sofisticados modos mediante el cual se fue afianzando la dominación que terminaría desembocando en una dependencia económica y cultural que perdura en diversas formas y grados, hasta nuestros días.

Esta relación cultural con España marca la enseñanza jurídica (y en general, del derecho y su historia) en países con un bajo índice de producción de conocimiento, como El Salvador, y define la transferencia de la historia, de nociones jurídicas, de doctrinas e incluso de jurisprudencia que influyen directamente la creación, interpretación y aplicación del derecho constitucional salvadoreño. Esta influencia y este flujo transfieren la historia del constitucionalismo hegemónico europeo, y las ideas sobre sus orígenes especialmente en el siglo XVIII de manera acrítica. Por tanto, la ausencia de poblaciones afrodescendientes y amerindias en la narrativa del surgimiento de las primeras revoluciones emancipadoras del siglo XVIII viene perpetuándose sin mayor interés por recuperar una historia propia.

2.1 Lo indígena en el constitucionalismo y su historia

Ricardo Gallardo en su libro “Las Constituciones de El Salvador” (1961), una obra que se suele utilizar en la enseñanza del derecho, hace referencia a lo que él denomina: “el problema indigenista” y explícitamente toma una postura al respecto e invisibiliza, desde un inicio, a lo indígena bajo la idea de “transculturación”¹⁵. Sus primeros capítulos los dedica a realizar una descripción y recopilación de datos sobre las costumbres precolombinas, de las batallas de conquista de Cuscatlán que luego se convertiría por decreto en San Salvador, y de las ciudades que se fueron fundando a inicios del periodo colonial.

Al tratar el tema de la pacificación de Cuscatlán (más tarde San Salvador y luego El Salvador) y las sublevaciones indígenas durante el siglo XVI, Gallardo hace referencia a las “primeras sublevaciones”¹⁶ indígenas producto de la conquista realizada por Pedro de Alvarado quien fundó la ciudad de San Salvador en 1525, a las cuales califica como de “carácter general” explicando que los años más agitados fueron de 1526 a 1528 donde

¹⁵ “Así, en los trabajos que con loable empeño desarrolla en pro de la “transculturación” el Instituto Indigenista Interamericano de México se ha llegado a la conclusión, de que no conviene, en forma sistemática, ni en el presente ni en el pasado, efectuar sustituciones de una civilización por otra, sustituciones que para las épocas pretéritas no pueden ser más que de índole interpretativo, puesto que ya se realizaron en mayor o menor de compenetración. Lo ideal sería, según el mismo Instituto, “aunar ambas tendencias: que lo indígena y lo europeo (español para la América Hispánica) se complementen en lo que tienen de útil y digno de ser mejorado y perpetuado”. Es también nuestra postura ante el problema indígena, como historiadores” (Gallardo, 1961, pp. 5-6)

¹⁶ De acuerdo con el autor, los motivos de los “cuscatlecos” para sublevarse no se debieron a la “lenindad con que (Pedro de) Alvarado trató a los indios pipiles y lencas, sino que se debió a un fenómeno de resistencia más amplio indígena que provenía desde Guatemala para impedir la conquista española, promovidos por los “cakchiqueles” que se unieron a otras tribus en defensa de sus tierras.” (p. 150)

se presentó mayor resistencia de los cuscatlecos. Algunas tribus sin embargo no fueron “pacificadas” sino hasta 1547 con la sublevación de la tribu de los *xincas*.

Más adelante, Gallardo realiza una interpretación acerca de las sublevaciones arguyendo que se debieron a que *“los indios fugitivos no querían someterse a la dominación española ni que tampoco querían aceptar ni el sistema de las encomiendas ni menos el de los repartimientos, y por ello se guarnecieron (...) en parte sur del actual Sonsonate hostilizando y manteniendo la alarma a las poblaciones sometidas y molestando constantemente a los vecinos españoles”* (Gallardo, 1961, p. 151). Luego menciona la insurrección de los pueblos *lencas* quienes se mantuvieron activos hasta su último intento de sublevación en 1547. Después de señalar que las sublevaciones indígenas culminan en 1576, cuando se da el *“fin de la pacificación”* (Gallardo, 1961, p.157), el autor no hace referencia alguna a ningún tipo de alzamiento de origen indígena en la historia del constitucionalismo salvadoreño entre los siglos XVII y XVIII.

No es, sino hasta cuando se describe la fundación de San Vicente de Lorenzana y su desarrollo, que Gallardo menciona brevemente la *“revuelta del indígena Anastacio Aquino”* después de proclamada la independencia, pues fue precisamente en San Vicente que se da el llamado *“primer grito de Independencia”* en 1811. Pero, esta mención no se enmarca dentro de la consideración de que la revuelta tuviese una importancia política e histórica, es decir, cuyo valor emancipador fuera considerado como un elemento de pluralidad en la génesis del Estado Salvadoreño, sino que más bien es una reseña descriptiva, con algunas notas levemente racistas y despectivas del autor: *“La ciudad de San Vicente fue el teatro principal, si se juzga la importancia que había adquirido como población, de la revuelta del indígena Anastacio Aquino, quien al frente de nos nonualcos se proponía, según algunos historiadores, acabar con la raza blanca y ladina y proclamarse rey de los indios; y según otros el fin que se proponía era de mayores alcances sociales, si bien conviene aclarar que los mismos autores que sostienen esta última teoría no son muy claros en lo tocante a sus objetivos. Habiendo iniciado la revuelta de tipo indigenista, la primera que brotó en El Salvador, después de proclamada la independencia, a fines de 1832, debería concluir con el ahorcamiento del “Emperador de los Nonualcos”, el 24 de julio del siguiente año, precisamente en el cementerio de la muy ilustre ciudad de San Vicente de Austria, que el audaz cabecilla indígena, casi analfabeto, había saqueado y puesto a u merced y a la disposición de los suyos.”* (Gallardo, 1961, pp. 222-223).

Gallardo le otorga a la discusión sobre el levantamiento de Aquino una relevancia secundaria por lo que únicamente discute el evento en una nota explicativa, donde describe el origen de *“tipo indigenista”* del alzamiento, pero coloca las razones de la sublevación en la idea que la misma *“fue provocada por las exacciones a que se libraban muchos dueños de tierras y terratenientes sobre las masas de los peones y jornales. Sin embargo, creemos no estar alejados de la verdad al sostener que convendría establecer*

un paralelo con el movimiento, también indigenista, que Rafael Carrera entabló contra las autoridades locales, estatales y luego federales, con mejor éxito que Aquino (...) Ambas revueltas deben interpretarse como una protesta contra el Gobierno Central y contra el cobro de los primeros impuestos estatales.” Gallardo, no considera a Aquino como un verdadero líder, e incluso finalmente minimiza su figura respecto a la de Carrera al exaltar el éxito de este último al llamarlo *“el árbitro separatista de todo Centro-América durante seis lustros”* y a referirse a Aquino como el que *“surgió con la misma felonía de un tigre, para desaparecer con extrema rapidez de la escena política”* (Gallardo, 1961, p. 238).

Al referirse a la Ciudad de Santa Ana (Gallardo, 1961, p. 224) menciona que la misma tuvo que hacer frente a *“diversos levantamientos indigenistas producidos por “los volcaneños”* a partir de 1839 y luego en 1870. Igualmente, al caso anterior, el autor se extiende sobre la rebelión de los volcaneños en una nota explicativa. De acuerdo con el autor, el alzamiento inicial fue responsabilidad de Rafael Carrera, quien armó a los campesinos del volcán de Santa Ana pues buscaba la descomposición de la Federación Centroamericana, que era apoyada por El Salvador bajo el gobierno del General Morazán. Luego en cuanto la revuelta de 1870 explica que: *“fue provocada por resentimientos que experimentaban contra el gobierno del doctor Francisco Dueñas y las autoridades locales de Santa Ana. Pero por decreto el 6 de diciembre de 1870 dicho gobierno estableció un estado de sitio y conminó a los revoltosos a que depusiesen las armas, so pena de verse perseguidos y castigados como reos de rebelión y de sedición”*. A los tres días la revuelta se habría disuelto y Gallardo enfatiza esta derrota (Gallardo, 1961, p. 239).

Al hacer referencia a los movimientos insurreccionales independentistas de 1811 y de 1814, Gallardo no hace mayor distinción respecto a los sujetos, más bien considera que dichas subordinaciones *“no sólo concluyeron con la dominación de las autoridades coloniales, sino que permitieron, gracias a una hábil maniobra que tuvo su origen en San Salvador, la constitución de un grupo homogéneo de pueblos”*¹⁷ (Gallardo, 1961, p. 259), demostrando así su negación de la diversidad étnica y cultural, bajo la misma línea de racismo encubierto tras la idea del mestizaje. Nótese la idea del estado-nación occidental en la episteme de autores como el que citamos donde se impone la homogeneización de la población en una realidad distinta como la salvadoreña.

Gallardo se esfuerza por separar a los movimientos indígenas de los movimientos políticos independentistas. Se refiere precisamente al Siglo XVIII y los movimientos indígenas de la época pero es explícito en determinar que aunque en Centroamérica se pudieran citar ejemplos similares a los levantamientos de los Tupamaros, no puede *“atribuirse a estos movimientos el carácter específico de ser los precursores de la futura revolución (...) Indiscutiblemente lo que caracterizo estas revueltas fue el papel*

¹⁷ Énfasis agregado.

predominante que en ellas desempeñó **la masa anónima del elemento subyugado**.¹⁸ El título de precursores puede únicamente atribuírseles si consideramos que estas agitaciones representa una aspiración popular, que indica el deseo de los manifestantes por mejorar en sus condiciones económicas y morales de vida, pero sin departirse del sistema institucional propio de la Colonia”. (Gallardo, 1961, p. 295).

Considera que estas sublevaciones donde dominaba el “*elemento masa y el factor racional e indígena*” no eran movimientos insurreccionales de “*tipo político netamente definido*” que surgen en los albores del siglo XIX, donde no se trata de insurrecciones de razas subyugadas, sino de la desvinculación política del territorio hasta entonces sometido, es decir una “*disputa de poder*” entre criollos y metrópoli. Según el autor, “*no es la reivindicación tardía de la civilización indígena la que encontrará verdadera cristalización en los movimientos de emancipación*”, sino la “*civilización colonial que puja por obtener y conquistar una vida propia y desea constituir una nación libre y soberana.*” Así, enfatiza las diferencias entre los movimientos insurreccionales, en cuanto a su estructuración y finalidades, afirmando que no fueron “*los mismos elementos los que tomaron parte como encauzadores de los movimientos de los siglos XVIII y XIX*” (Gallardo, 1961, p. 296). Para Gallardo los grupos indígenas *se identificaron* por diversas razones –como los grupos ladinos y mulatos– con el “*hecho de la emancipación*” (Gallardo, 1961, p. 299) otorgándole protagonismo exclusivo a los criollos y mestizos universitarios como precursores constitucionalistas de la nación centroamericana y eliminando de tajo a los indígenas como actores políticos de estos procesos.

Gallardo quita todo protagonismo político de los pueblos indígenas en el siglo XVIII y en XIX, excluyéndolos de la reconstrucción histórica de la evolución de las sublevaciones de los sujetos subordinados, dominados, a los que siempre se refiere con evidente menosprecio, o simplemente omite hacer mención de su existencia. Tampoco los considera como sujetos políticos dignos de diferenciación de la que denomina “*masas subyugadas*” ni como partícipes de la formación del Estado. Podemos constatar que dicho autor infravalora el valor político de los movimientos indios, si bien, deja constancia de ellos, su interpretación tiende a la racialización.

Esta postura racista y despectiva respecto a los pueblos amerindios y su participación política es retomada y reforzada en su libro sobre “*Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica*” (1958). La relación entre la República Federal Centroamérica con el constitucionalismo salvadoreño es no únicamente histórica, sino que representa el génesis político constitucional de la nación centroamericana que luego se fragmentaría en estados separados artificialmente por riñas caudillistas e intereses irreconciliables de las elites criollas locales. Es, por tanto, ineludible hacer referencia a los estudios que realizó Gallardo al respecto.

¹⁸ Énfasis agregado.

Sobre la contribución de Gallardo (1958) a la historia constitucional centroamericana y su postura respecto a los sujetos políticos indígenas en el marco del análisis conceptual de las categorías “Pueblo” y “pueblos”, es posible distinguir el protagonismo que el autor da a la elites criollas, como los precursores de los movimientos emancipadores, exaltando sus acciones y elevándolos llamándoles “patriotas constitucionalistas”, mientras que los pueblos amerindios son citados con la misma ambigüedad y con una connotación racializada que otros historiadores contemporáneos, mediante el uso de expresiones como “elemento indígena”, “masa popular” y “populacho”, evidenciándose el racismo y el desprecio en la narrativa histórica (Castillo, 2012, p. 90).

De hecho, Gallardo (1958) considera la labor de la elite intelectual criolla respecto a la pacificación de los movimientos separatistas como uno de los fundamentos de su tesis sobre la cultura jurídica centroamericana y reflejo del triunfo del derecho sobre la fuerza que habría de continuar luego respecto a la construcción del Estado y la Nación Centroamericana: “*En Centroamérica, gracias al triunfo de los constitucionalistas,¹⁹ es decir, de los que tuvieron fe absoluta y ciega en que España rectificaría los errores del pasado (...) nuestros próceres siguieron un camino, que si no es menos meritorio y glorioso que los anteriores... (las guerras de independencia llevadas a cabo en México y Sur América)... es tal vez más digno de la humanidad civilizada y que siempre merece recordarse.*” (Gallardo, 1958, pp. 43-47). En cambio, al tratarse de los amerindios y su lugar en los procesos de independencia, estos son apenas mencionados o referidos como sujetos pasivos.

La narrativa de Gallardo (1958) busca “integrar” a la población, no por sus características propias, sino bajo la hipótesis que las circunstancias especiales de liberación del régimen colonial los llevaron a “sentirse” como parte de un mismo pueblo, y por tanto su participación conjunta en los eventos era un indicador de esta supuesta unión, sin embargo, el uso de las palabras “masa popular” y “pueblo” permanece a lo largo de toda su obra sin referencias directas a los hombres indígenas o a los afro-descendientes (Castillo, 2012, p.89). Obviamente, todas las mujeres son excluidas de este estudio histórico de la construcción de futuro estado constitucional salvadoreño.

Es evidente que Gallardo invisibiliza a estos sujetos de manera reiterada en su narrativa y reconstrucción histórica. En ninguno de sus dos importantes libros (importantes en la academia oficial), dicho autor hace referencia alguna a las rebeliones en la región centroamericana, es decir la Capitanía General Guatemala. Ignora los alzamientos principales y otros secundarios: el independentista de Francisco Gómez de Lamadriz en Chiapas de 1701; el independentista y mesiánico de los zendales también en Chiapas de 1712 y el alzamiento maya, en Yucatán, de Jacinto UcCanek, “Serpiente Negra” de 1761. Tampoco se hace referencias a sublevaciones en Salamá de 1734 y San Juan de Chamelco de 1735. No existe el debate o el análisis de la conexión entre estos alzamientos y la

¹⁹ Énfasis agregado.

historia de las sublevaciones pre-independentistas en la Provincia de San Salvador. Estas ausencias exigirían una reformulación en las investigaciones y en la enseñanza de la historia constitucional centroamericana.

De hecho, la reconstrucción del contexto histórico político de El Salvador en el Siglo XVIII, y las influencias de la Ilustración, la Revolución Francesa, la independencia de Estados Unidos en la política salvadoreña en aquel entonces, tienen solo parcialmente, un lugar en la reconstrucción del pensamiento constitucional centroamericano. Es el investigador y constitucionalista guatemalteco Jorge Mario García Laguardia (1971a, 1971b, 1987, 1991, 1992, 2005) quien recoge en sus diversas investigaciones históricas las influencias europeas y norteamericanas a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en Centroamérica. García Laguardia (1991) analiza los procesos de organización institucional de la región centroamericana, en un periodo que va desde la promulgación de la Constitución (Carta) de Bayona de 1808 hasta la disolución de la República Federal Centroamericana de 1839 y *“propone la existencia de un pensamiento político centroamericano, que habría sido el cruce entre la ilustración francesa con un liberalismo emergente de la independencia, que llevó a las elites intelectuales a crear un catálogo de principios que legitimaran el nuevo régimen republicano”* (Castillo, 2012, p. 81). Por tanto, el pensamiento jurídico-político liberal centroamericano busca la asimilación de los valores iluministas en especial la adhesión a los principios republicanos derivados de la revolución francesa, pero sin debatir o siquiera mencionar los procesos político-sociológicos que estuvieron a la base del surgimiento de esos principios acogidos.

Es claro que los historiadores del constitucionalismo centroamericano reprodujeron las ideas de los intelectuales liberales que les antecedieron (todos ellos marcados por la impronta de la academia eurocéntrica), y es posible confirmar que a lo largo de la reconstrucción del constitucionalismo centroamericano, en especial el salvadoreño, las ausencias objeto de nuestro estudio son el reflejo de la hegemonía y dominio de las elites criollas en la producción de conocimiento y de las narrativas históricas del país, así como de la construcción del imaginario del indígena y del mestizaje y su fundamento racista, que fue acogido por parte de intelectuales liberales centroamericanos (Hernández Rivas, 2009).

Pero como explica el historiador salvadoreño Carlos López Bernal (2009), esta despreocupación y desprecio por los sujetos ausentes disminuyó a finales del siglo XIX pues el indígena ocupó parte importante de las reflexiones pensamiento de los intelectuales liberales salvadoreños, pero estas visiones sobre el indio fueron a menudo contradictorias. De acuerdo con López Bernal *“intentaban conciliar realidades y puntos de vista discordantes. Por una parte el ideario republicano y liberal otorgaba a los indios el acceso casi irrestricto a la ciudadanía y los derechos políticos, pero las prácticas políticas de las elites liberales los condenaban a ser comparsas en los procesos*

electorales o aliados militares en las luchas por el poder. Pero el dilema mayor era cómo incorporar plenamente al indio al nuevo rumbo económico dominado por la agricultura de exportación y cómo “educarlo y civilizarlo” de manera acorde al modelo cultural occidental adoptado por la elite dirigente” (López Bernal, 2009, p.1)

2.2 Las mujeres en las “cuestiones delicadas” de la historia del constitucionalismo

Un ejemplo de esta nueva preocupación por los subalternos y sus contradicciones de la ideología liberal lo muestra la relación que existió entre el movimiento sindical y el unionismo centroamericano que se cristalizó en la constitución federal de 1921 y su noción de ciudadanía inclusiva. De acuerdo con Fumero-Vargas (2005) los cambios en la economía y los intereses políticos en el cambio de siglo dieron nueva vida al ideal unionista. De acuerdo con la historiadora costarricense Fumero-Vargas, el movimiento sindicalista buscó luchar contra el imperialismo capitalista e intentó promover la participación pública, y los representantes unionistas del Congreso en cada país apoyaron estas iniciativas. Los miembros y promotores de estos grupos eran jóvenes intelectuales, hombres y mujeres de clase media y algunos trabajadores. Representaban a una nueva generación educada bajo el credo liberal y los principios democráticos. Estudiantes, trabajadores, y las mujeres usaron el espacio provisto para presentar nuevos temas y discutir sus intereses y preocupaciones, expandir el dominio público y cambiar las relaciones sociales. Influenciado por el anarquismo, el socialismo y la doctrina social del católico de la Iglesia, los trabajadores se organizaron para luchar por mejores condiciones de trabajo y hablaron sobre ellos públicamente.

Los cambios en la organización social y en la esfera pública promovieron la participación de subalternos, en este caso trabajadores que discutieron públicamente sus preocupaciones e identidades, y trató de cambiar el sistema para hacerlo más democrático institucionalizando su demandas en el sistema legal (Fumero-Vargas, 2005, p. 13).

El Centenario de la independencia centroamericana (1821) también proporcionó el contexto para la discusión pública de las preocupaciones de los grupos subalternos y su introducción en la institucionalización configuraciones. La Constitución Federal reestructuró los principios existentes de la política cultura con la inclusión de cuestiones delicadas, como género, raza y derechos políticos y laborales (Fumero-Vargas, 2005, p. 35). La Constitución de 1921 se aparta de las constituciones anteriores en tres áreas: la ciudadanía, la población indígena y la educación (Fumero-Vargas, 2005, p. 203- 204). Se incluye a la mujer pero solo parcialmente: la constitución reconoció derechos políticos a las mujeres, incluyendo el derecho al voto, pero dichos derechos no se les otorga por completo, ya que no podían acceder a todos los cargos públicos (Fumero-Vargas, 2005, p. 206 -208)

A pesar del reconocimiento de derechos políticos importantes a las mujeres y los avances en derechos sociales y laborales contenidos por la constitución federal centroamericana de 1921, la historiadora constata la ausencia de los pueblos indígenas en los procesos políticos que se dieron alrededor de las celebraciones del centenario de la independencia centroamericana. Explica que: *“a pesar de la alta diferenciación étnica en América Central, no encontramos información específica sobre la participación de grupos indígenas; ellos parecen haber sido excluidos de los programas oficiales y de la retórica, a pesar de que podemos suponer que estuvieron allí como participantes activos y espectadores durante las celebraciones en toda la región. La falta de su presencia también muestra la importancia e influencia de la discursos nacionales en los que los Estados habían construido, discursivamente, la sociedad mestiza”*²⁰ (Fumero-Vargas, 2005, p. 210).

2.3 Una historia constitucional ciega a la población afrodescendiente

Finalmente, tanto dentro de la historia del constitucionalismo salvadoreño y centroamericano, como en la enseñanza del mismo, es posible constatar la ausencia de la población afrodescendiente. Un evento importante en la historia salvadoreña que marcó su identidad nacional y sus luchas populares es la masacre de 1932. Al respecto los historiadores constitucionalistas como Gallardo, ofrecen interpretaciones que colocan a las víctimas en el lugar de los victimarios mediante un discurso lleno de ambigüedades.

De hecho, cuando Gallardo (1961) se refiere a los sucesos de 1932 el autor hace referencia al origen marxista de la sublevación que de acuerdo con él: *“adquirió el aspecto de una verdadera sublevación agraria, con caracteres de guerra civil e indigenista”* (Gallardo, 1961, p. 743). No trata con claridad los sucesos arguyendo que *“no se tienen datos precisos sobre las muertes ocurridas”*, y mucho menos menciona la responsabilidad del Estado y su ejército de la masacre. Utilizando un lenguaje ambiguo describe los sucesos intentando oscurecer los hechos, silenciando a las víctimas, y así justificar el etnocidio provocado por el General Martínez, de quien no hace la menor referencia.

El autor describe la masacre ocurrida en 1932 contra campesinos, mujeres y niños indígenas evitando mencionar el protagonismo del ejército represor: *“Por una parte, la turba desahogada cometió indiscutiblemente una serie de actos horripilantes, cuya finalidad escapa al menos versado en los asuntos marxistas y en la táctica de los golpes proletarios, al grado de que es preciso admitir que el factor racional jugó un papel capital en muchos de los desmanes, tropelías y asesinatos perpetrados en esos aciagos días. Personas indefensas y poco acaudaladas y aún miembros del proletariado rural fueron severamente atropellados y se cometieron crímenes con abuso de crueldad y exceso de sadismo. Mujeres y niños, ricos y pobres, fueron víctimas indefensas de la turba desahogada”* (Gallardo, 1961, p. 743). A pesar de sus esfuerzos por minimizar la masacre,

²⁰ Traducción realizada por la autora del presente trabajo.

el autor termina haciendo referencia a la cantidad de campesinos que perecieron “ya la mayoría habiendo rendido las armas, sin juicio previo, fue de unos 20,000.” (Gallardo, 1961, p. 743).

Es en ese mismo contexto de los levantamientos de 1932 que también se ignora a los afrodescendientes y su participación. Effenberger (2013), hace una evaluación de la insurrección indígena, mencionando las causas que propiciaron el intenso conflicto: el acceso al poder económico y político local entre indígenas y ladinos, aunadas a cambios sociales que resultaron en la proletarianización de los indígenas y la emergencia de un clima represivo y el rechazo político por parte de los indígenas de los españoles y ladinos como invasores y usurpadores. Estos levantamientos se insertarían a la tradición insurreccional indígena a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, el autor enfatiza que respecto a las representaciones de “lo indígena” en la construcción oficial de la identidad nacional lo negro, lo africano nunca jugó un papel importante, pues obedecía a la visión homogeneizadora de la ideología del mestizaje que no admitía mayores diferencias étnicas. Esta ideología del mestiza la explica como una doble configuración: “ideología inclusiva de exclusión” y proyecto de construcción de nación que se manifestó en diversas variantes: “por un lado en forma idealizada intelectuales, políticos, artesanos valorizaban “lo indígena” como símbolo de la nación, por otro lado se ejercen políticas integracionistas de “desindigenización cultural” para la solución del problema indígena hasta la legitimización a nivel simbólico y epistemológico del etnocidio de 1932 (Effenberger, 2013, p. 140). Categorías tales como campesinos, indio, indígena, negro, mestizo, ladino, entre otras serían las que explicarían una forma de racial de interpretar el constitucionalismo salvadoreño.

A pesar de la imperante narrativa mestiza, la investigación de Effenberger demuestra que los afrodescendientes instruyeron las teorías marxistas, alfabetizaron a los campesinos indígenas y “ladinos” y se describieron como actores manifiestos, provenientes de un grupo social que fue clave en la organización y radicalización de los levantamientos sociales de inicios del siglo XX: los artesanos, quienes desde 1880, junto a los estudiantes e intelectuales jugaron un papel crítico en la política local y nacional, exigiendo reformas sociales y políticas urbanas (Effenberger, 2013, p. 151). El citado autor constata el papel que jugaron los afrodescendientes en el levantamiento de Atiquizaya en contraste con los discursos oficiales de negación de la población de origen africano en El Salvador y explica así las motivaciones de su participación en la insurrección²¹.

Por tanto, a pesar que los afrodescendientes estuvieron presentes en el siglo XVIII durante la colonia española y luego del estallido la Revolución haitiana en 1791 (contestando a la colonización francesa), no sólo la historia constitucional, sino la historia general enseñada en universidades públicas y privadas ignoran a estos grupos racializados y los sucesos

²¹ Importa puntualizar que el análisis de Effenberger forma parte de las recientes investigaciones en las que se recupera a la población afrodescendiente en la historia política de El Salvador (Effenberger, 2013).

políticos de los cuales fueron protagonistas. Aun cuando Haití entra en esa etapa histórico-constitucional luego de las revoluciones liberales en Francia y Estados Unidos (lugares donde ya se desarrollaba el constitucionalismo), la revolución haitiana es silenciada²².

Los historiadores contemporáneos rescatan y reconstruyen estas subjetividades omitidas constatando que la idea de raza servía para estratificar a la sociedad de entonces. Erquicia Cruz (2012) estima que en al menos dos docenas de comunidades distribuidas en los actuales territorios de Guatemala y El Salvador “*fueron el hogar de personas esclavizadas, cuando en el siglo XVIII la esclavitud estaba en declive en dichos lugares, el número de trabajadores libres iba en aumento*” (Erquicia Cruz, 2012, p. 128). De hecho, el historiador enfatiza que durante todo el siglo XVIII, “*la manumisión, el nacimiento libre y el mestizaje, convirtieron a los descendientes de los esclavos africanos en personas libres, los cuales se definieron como mulatos libres, así se les agrupaba en la categoría de «gente ladina», junto a otros miembros de la población no indígena. Esta «ascensión» de categoría de los mulatos libres, definió lo que luego vendría a ser la masa ladina de la provincia de San Salvador. En El Salvador colonial, la población definida como de origen negro, —mulatos, pardos, cimarrones—, se encontraban por encima jerárquicamente de los indígenas*”. (Erquicia Cruz, 2012, p. 129).

El autor nos recuerda que la sociedad colonial salvadoreña experimentó transformaciones que llevarían a la ocurrencia de un nuevo grupo racializado: los mulatos, los cuales estarían fuertemente vinculados, por un lado a la industria de la producción de añil y que sería parte de su cultura social, la cual le permitiría garantizar su acceso a la cultura hispanizada, y por otro a las milicias, siendo que más de la mitad de sus integrantes habrían sido mulatos, por lo menos al final del período colonial. (Erquicia Cruz, 2012 p. 131).

3. Conclusiones

Como hemos podido constatar, a partir de análisis de algunos manuales de derecho constitucional que utiliza el alumnado salvadoreño y del estudio de recientes investigaciones, la historia del constitucionalismo se construye con la ausencia de importantes poblaciones entre ellas la amerindia, los afrodescendientes, y las mujeres. No existe referencia sobre las mujeres de aquella época salvo en las Leyes de Indias y en las normas consuetudinarias en las cuales estabas sujetas al dominio del varón.

Será, básicamente, hasta la llegada del siglo XIX cuando se inicie la elaboración del constitucionalismo local imitando al occidental y sobre la base de las acciones y pensamientos criollos. Dicha elaboración estaría marcada por las exclusiones no solo de

²² Al respecto, ver por ejemplo: Garay, 2014.

las mujeres (blancas y racializadas), sino también de las poblaciones amerindias y afrodescendientes.

En este estudio no queremos dejar de mencionar, en el contexto del siglo XIX, al filósofo centroamericano Florencio del Castillo cuyo trabajo académico y político se orientó a la defensa de los indios. En las Cortes de Cádiz en 1811 defendió la abolición de la Mita y la Encomienda. Su pensamiento político criticaba la exclusión de los grupos más desprotegidos (considerados inferiores) los indios y los negros (Reyes, 2011, p. 957). De sus obras es importante rescatar *El Color de la Piel y el derecho a la ciudadanía* (obras citadas por Reyes, 2011, p. 957) y es importante también, plantear la utilización de su obra en la docencia en materia de historia constitucional para corregir las ausencias.

Como hemos podido verificar, existe un silencio en la academia respecto de presencia de negros, indios y mujeres en esta etapa del constitucionalismo occidental y de una etapa hispana en el cual el Estado Moderno -la monarquía borbónica- quería robustecerse con el trato inhumano al indio, negros y mujeres no blancas. La enseñanza de la historia del constitucionalismo salvadoreño reproduce estas omisiones de otros sujetos y “sujetas” todo ello en base a la racialización y a las relaciones de género.

Basadre explica que una forma de entender el derecho es estudiar su historia, entender cómo tal derecho ha llegado a tener valor jurídico puesto que para formar al jurista no basta el simple conocimiento de los códigos y de las prácticas judiciales sino también es importante la formación histórica y filosófica. La histórica que le permitirá conocer qué hubo de perecedero y qué de permanente en las Instituciones (Basadre, pp. 23-24). Por lo tanto, las humanidades y en especial la historia –en este caso del constitucionalismo- se constituyen en herramientas necesarias en la educación universitaria.

El constitucionalismo centroamericano está en deuda con su historia, pues únicamente narra la historia de occidente ignorando una parte importante del constitucionalismo: la historia y voces de los dominados, de esos otros racializados e inferiorizados y de las dominadas: las mujeres, aún las mujeres blancas. No es posible comprender la Modernidad, el Estado Moderno, el capitalismo, el liberalismo y constitucionalismo sin conocer las formas de dominación de la colonización de América, sin conocer las formas de dominación y de exclusión de los hombres nativos amerindios, de los afrodescendientes y todas las mujeres.

Es por tanto necesaria una recuperación no sólo de la necesidad de que reconstruya y reinterprete la historia jurídico-política salvadoreña mediante abordajes interdisciplinarios que permitan visibilizar a agentes y sujetos históricos silenciados y olvidados, sino también del fortalecimiento de la profesión y la labor académica y científica que sólo la universidad pública o privada comprometida con el avance humano

y social puede proveer, para poder superar el racismo histórico y la discriminación de género que persisten y se reproducen hasta nuestros días.

4. Bibliografía

Basadre, Jorge (1985). *Historia del derecho peruano*, Lima: Edigraf.

Castillo Amaya, Lidia P. (2012). “La Historia Constitucional de Centroamérica. Un estudio desde el Derecho Comparado”, en *Realidad y Reflexión*, año 12, n°36. Disponible en:

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/8318/1/La%20historia%20constitucional%20de%20la%20Integraci%C3%B3n%20Centroamericana%20un%20estudio%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf>

Castro-Gómez, Santiago (2007). “Decolonizar la Universidad. La hybris del punto cero y el diálogo de saberes”, en Castro-Gómez, Santiago y Grosfoguel, Ramón (editores), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Churchill, Ward (1998). *A Little Matter of Genocide. Holocaust and Denial in the Americas 1492 to the Present*. San Francisco, California: City Lights Books.

Colmenarejo Fernández, Rosa (2015). Entrevista a Martha Nussbaum: Por qué es tan importante aprender y enseñar filosofía, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Universidad de Granada, n°49.

Effenberger López, Wolfgang (2013). “La participación de afrodescendientes de Atiquizaya en el levantamiento de 1932”, en *Científica*, Vol. 1, n°2.

Erquicia Cruz, José Heriberto (2012). “¡Aquí no hay negros!: la negación de la raíz africana en la sociedad salvadoreña”, en *Revista de humanidades y ciencias sociales*, n°2 Disponible en: <http://hdl.handle.net/10972/2494>

Fioravanti, Maurizio (2006). “El papel de las disciplinas histórico-jurídicas en la formación del jurista europeo”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija - CIAN. Revista de historia de las universidades*, n°9, Universidad Carlos III de Madrid.

Fumero-Vargas, Ana Patricia (2005). *National Identities in Central America in a Comparative Perspective: The Modern Public Sphere and the Celebration of Centennial of the Central American Independence. September 15, 1921*, Tesis doctor en Filosofía University of Kansas. Disponible en: <http://www.repositorio.ciicla.ucr.ac.cr:8080/handle/123456789/136>

Gallardo, Ricardo (1958). *Las Constituciones de la República Federal de Centro-América*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

- (1961). *Las Constituciones de El Salvador: Historia de la Integración Racial, Territorial e Institucional del Pueblo Salvadoreño*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

Garay Montañez, Nilda (2014). “La Revolución Haitiana en los inicios del constitucionalismo: La cuestión de la raza y el sujeto jurídico y político”, en *Revista Historia Constitucional*, nº 15, CEPC-Universidad de Oviedo. Disponible en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/405>

García Laguardia, Jorge Mario (1971a). *Orígenes de la democracia constitucional en Centro América*. San José, Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana.

- (1971b). *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*. México: Fondo de Cultura Económica.

- (1987) “La influencia de la Constitución Americana en el Constitucionalismo Centroamericano” en Conferencia en Simposio Constitución y Democracia en el Nuevo Mundo, Bogotá, 16- 19 sept. 1987. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2025/4.pdf>;

- (1991). “Centroamérica en las Cortes de Cádiz”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México: UNAM.

- (1992). “De Bayona a la República Federal. Los primeros Documentos constitucionales de Centroamérica”, en *AYER*, nº8.

- (2005). “El Federalismo en Centroamérica. Integración y Desintegración” en Valadés, D. y Serna de la Garza, J.M. (Coords.) *Federalismo y Regionalismo*. México: UNAM.

Hernández Rivas, Georgina (2009). “David J. Guzmán: la institucionalización del discurso racista en las elites simbólicas del poder”, en *Boletín AFECH*, nº 41. Disponible en: http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php/_action_fi_aff_id_2222.html

Hobson, John M. (2006). *Los orígenes orientales de la civilización de Occidente*. Barcelona: Crítica.

López Bernal, Gregorio (2009). “El pensamiento de los intelectuales liberales salvadoreños sobre el indígena, a finales del siglo XIX”, en *Boletín AFECH*, nº41.

Disponible en: [http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index-
php/action/affiche/id/2198.html](http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php/action/affiche/id/2198.html)

Reyes, Marco Antonio (2011). “Florencio del Castillo (1778--1834). Filósofos de Centroamérica”, en Dussel, Enrique; Mendieta, Eduardo y Bohórquez, Carmen, *El pensamiento filosófico latinoamericano, del Caribe y latino* [1300-200] México: Siglo XXI.

Solano Ramírez, Mario Antonio (2000). *¿Qué es una constitución?* San Salvador, El Salvador: Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

- (2005). *Derecho Constitucional de El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Universidad Tecnológica de El Salvador.

- (2009). *El Estado Constitucional: Ensayo*. San Salvador, El Salvador: Universidad Tecnológica de El Salvador.

- (2016). *Los acuerdos de Paz y el Estado Social y Democrático de Derecho*. San Salvador, El Salvador: Universidad Tecnológica de El Salvador.